



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 08 de Noviembre del 2023



Firmado digitalmente por CASTOPE
CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223
soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima
Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2023 14:38:48 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001495-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por la servidora Sofia Emilia Galindo Martínez, Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal, adscrita al régimen laboral del D. Leg. Nro. 1057, a plazo indeterminado (Exp 170747-2023-MUP) contra la Resolución Administrativa Nro. 1440-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 27 de octubre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa Nro. 1440-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se declaró improcedente la exoneración del plazo previsto en el literal c) del artículo 10° del D. Leg. Nro. 1057, solicitado; y en consecuencia se aceptó su renuncia a partir del 25 de noviembre del 2023.

Segundo.- Dicha decisión ahora es materia de reconsideración por parte de la recurrente, en el extremo de la exoneración del plazo, alegando lo siguiente: i) señala que presento el visto bueno del Coordinador de su sede, sin embargo precisa que presentará el visto bueno del Administrador del Módulo Penal. ii) Se compromete a realizar la devolución del íntegro de la suma dineraria que deba ser reembolsada conforme ordene el área correspondiente en su oportunidad, III) ha cumplido con las labores que le fueran encomendadas, solicitando se le reconozca la labor que desempeño en la institución. IV) Que las labores de apoyo que realiza, no afectan la función jurisdiccional, toda vez que la suscrita no realiza turnos ordinarios, ni mucho menos las funciones interfieren en la atención judicial. V) Por otra parte, señala que debido al diagnóstico médico que precisa, requiere un tratamiento médico que debe solventar de manera continua e independiente, ya que su persona se hace responsable de manera completa de sus gastos de salud, por lo que continua en búsqueda de nuevas oportunidades laborales, tales como la Convocatoria CAS N°162-2023-MP-FN-GG-OGPOHU, donde se convocó el puesto de asistente de función fiscal el cual finalizó y tuvo como fecha límite el día 31 de octubre para la suscripción del contrato, habiendo sido declarada como ganadora. VI) Que teniendo contrato vigente hasta el día 25 de octubre noviembre de 2023, según el calendario quedarían 20 días de labores efectivos.

Tercero.- Ahora bien, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé en el numeral 217.1 del artículo 217 que: "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo", por lo cual, corresponde tramitar su pedido como un recurso de reconsideración.

Cuarto.- Siendo ello así, la primera cuestión es determinar si procede el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente; en ese sentido, es preciso señalar que el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto por la parte interesada a fin de que la





misma autoridad emisora de la decisión controvertida, **evalúe la nueva prueba aportada y proceda a modificar su decisión**. En consecuencia, deberá acreditarse y evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del punto controvertido.

La nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación, se requiere que un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

Quinto.- En este contexto, se tiene que la recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 001440-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, adjuntando como nueva prueba que presentará oportunamente el visto bueno de del Administrador Julio Arcos Galván; además presenta bouchers y resultados de resonancias magnéticas realizadas.

Sexto.- Al respecto, la servidora alega que su solicitud de exoneración de plazo contó con el visto del coordinador de la sede donde trabaja, **siendo su último día de labores el 27 de octubre de 2023**; sin embargo, se tiene que el visto bueno del Coordinador de Sede, no es el visto bueno de su jefe inmediato superior, pues dicha función recae en el Administrador del Módulo Penal Central y aun cuando contara con dicho visto, esto no se constituye como la aceptación de la renuncia o la tácita aceptación de la no afectación del servicio de la entidad, por cuanto dicha atribución (aceptación o no del plazo de exoneración) es competencia exclusiva del Presidente de Corte, en su condición de empleador y en uso de su poder de dirección.

Sétimo.- Por otro lado, con respecto a los motivos de salud expuestos por la recurrente en su recurso, donde adjunta comprobantes e informes de resonancias magnéticas realizadas; es oportuno señalar que también se adjuntaron resultados en la solicitud de renuncia y exoneración de plazo presentada el 25 de octubre del 2023. Ahora bien, en lo concerniente al informe de resonancia magnética fechado el 26 de octubre del 2023, es importante destacar que dicho documento no constituye una evidencia adecuada para demostrar el estado de salud de la recurrente. En su lugar, es necesario presentar un informe médico elaborado por el médico tratante, en el cual se describa el diagnóstico y tratamiento que menciona la recurrente.

Octavo.- En el contexto señalado, la recurrente mantiene un vínculo laboral con la CSJ de Lima Norte, en virtud del contrato suscrito por ambas partes. En este sentido, el artículo 10° del Decreto Legislativo 1057 establece, por un lado, la obligación para el recurrente de comunicar por escrito su decisión de renunciar, con una anticipación de 30 días calendario antes del cese. Sin embargo, esto no ha ocurrido en el presente caso, ya que el 25 de octubre del año en curso, renunció a su cargo laboral, señalando -unilateralmente- el 27 de octubre del año en curso como su último día de labores, incluso dentro del plazo legal de tres días que tenía el empleador para resolver la renuncia presentada.

Noveno.- Ahora bien, es necesario tener en cuenta que por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, y sus artículos 8 y 9 establecen que, la Presidencia de la Corte Superior es el órgano de dirección de la Corte Superior de Justicia que representa al Poder Judicial en el distrito judicial y está a





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

cargo de un Presidente de Corte Superior, quien tiene como una de sus funciones y atribuciones de representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial; por lo que en el marco de dicha atribución, *se encuentra en la obligación de evaluar los pedidos de exoneración de renuncia, privilegiando el adecuado funcionamiento de las dependencias que integran el Distrito Judicial.*

Décimo.- Por las consideraciones expuestas, este despacho advierte que las nuevas pruebas aportadas no revierten el sentido de la decisión de este despacho de no amparar su pedido de exoneración por razones de necesidad de servicio, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90° inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; su pedido deviene en infundado.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la servidora **Sofía Emilia GALINDO MARTINEZ** Asistente Jurisdiccional del Módulo Penal Central, contra la Resolución Administrativa N° 001440-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ del 27 de octubre de 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo: PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Módulo Penal Central, Coordinación de Recursos Humanos, y de la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

